



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en materia de igualdad de género, igualdad sustantiva y otros derechos que permitan a las mujeres tener acceso a espacios laborales en mismas circunstancias**, promovida por el Diputado José Alberto Granados Fávila integrante del Grupo parlamentario del Partido Morena de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos pendientes de dictaminar al concluir el período ordinario próximo pasado, los cuales por disposición legal han sido turnados a esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

Armonizar el Código Municipal con lo dispuesto en diversas leyes federales y locales en materia de igualdad de género, así como ampliar el espectro legislativo e incorporar la igualdad sustantiva y no discriminación, y otros derechos que permitan a las mujeres tener acceso a espacios laborales en mismas circunstancias; así también, propiciar una mayor participación de las mujeres en la vida política de sus comunidades y de contribuir a la erradicación de la desigualdad de género que se vive aún en ellas.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Inicialmente, el promovente refiere que, México, históricamente ha sido un país comprometido en el orden internacional, para suscribir tratados y convenios en los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

que ha pactado realizar programas y acciones encaminadas a crear las condiciones necesarias para mejorar la vida y el bienestar de mujeres y hombres. Asimismo, manifiesta que, De acuerdo con los artículos 133 y 89 fracción X y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los acuerdos y tratados internacionales son Ley Suprema.

Por otro lado, alude que, Algunos de los acuerdos que ha suscrito nuestro país y que necesariamente se encuentra obligado a cumplir, son los siguientes:

-La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y su protocolo facultativo, que condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas y convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminarla.

En ese tenor, aduce que, se destaca el papel fundamental que debe jugar el Estado en la promoción de la igualdad real, en el enfoque de derechos que debe inspirar a las políticas públicas y la importancia de los cambios culturales para consolidar la igualdad entre mujeres y hombres a todo nivel.

Derivado de lo anterior, cita que, Estipula que los Estados tomarán medidas para garantizar el pleno desarrollo de las mujeres en todas las esferas, particularmente en las esferas política, social, económica y cultural, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

-La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (firmada en la Ciudad de Belém Do Pará, Brasil el 9 de junio de 1994 y ratificada por México el 19 de junio de 1998), es el primer instrumento



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

internacional que los Estados ratifican o se adhieren a ella, en materia de violencia contra las mujeres.

Por otro lado, argumenta que, Esta Convención reconoce que la violencia contra las mujeres constituye una violación a sus derechos humanos y a sus libertades fundamentales, que limita total o parcialmente el reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos, por ello los Estados firmantes se comprometen a adoptar políticas orientadas a prevenirlas, sancionarlas y erradicarlas.

-Las Conferencias mundiales donde se abordan los temas relacionados con la situación actual de las mujeres, han contribuido a situar el derecho a la igualdad entre los géneros en el centro del debate mundial y han unido a la comunidad internacional, estableciendo un conjunto de objetivos comunes con un plan de acción para el progreso de las mujeres en todas las esferas de la vida pública y privada.

En ese mismo orden de ideas, puntualiza que, De acuerdo a nuestro Marco Jurídico Nacional:

a). El principio de igualdad ha sido consagrado en el Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "El varón y la mujer son iguales ante la Ley, por lo que es obligación del Estado llevar a la práctica este principio, garantizando su total y libre observancia".

En ese tenor aduce que, los avances legislativos en materia de derechos humanos de las mujeres en México se reflejan en las siguientes leyes:

- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su reglamento;
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y,
- Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.

No obstante, estima que, Todas estas leyes tienen en común coordinar instituciones federales y estatales para garantizar los principios de no violencia, igualdad y no discriminación. Desde esta perspectiva, nuestro país cuenta con un marco jurídico fortalecido, y por ello ha impulsado la creación de instituciones gubernamentales y políticas públicas cuyas disposiciones buscan contribuir a garantizar la desaparición de las desigualdades.

De igual manera, arguye que, el Marco Jurídico estatal cuenta con los siguientes instrumentos jurídicos:

- Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas;
- Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; y
- Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas.

Derivado de lo anterior, enfatiza que, Tamaulipas ha generado un marco jurídico transversal en temas de género e igualdad que a la fecha aún no se consolida, si bien se reconocen los avances, es necesario no dejar de trabajar en un agenda que respete y promueva los derechos de las personas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En esa misma tesitura, manifiesta que, Dando continuidad a lo ya establecido por la Constitución Política Local, la Ley Electoral del Estado y el Código Municipal respecto de la integración de los ayuntamientos en donde se establece que se deberá observar el principio de paridad de género, es la intención de quienes promovemos, ampliar el espectro legislativo e incorporar la igualdad sustantiva, igualdad de género, y otros derechos que permiten a las mujeres tener acceso a espacios laborales en mismas circunstancias.

Asimismo, refiere que, se busca que los programas sociales, políticas públicas, y los servicios que se prestan en los Ayuntamientos sean transversales, así como la integración de los consejos de colaboración vecinal y otros organismos que guardan relación con el Código que se reforma.

En ese tenor, recalca que, la iniciativa que se analiza busca armonizarse con lo ya dispuesto en la Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas, la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; y la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas, de tal forma que las obligaciones vigentes en dichas leyes se vuelvan derecho positivo vigente y no sean letra muerta que dicho sea de paso, no ayuda mucho el solo estar ahí, impresa.

De la misma forma, expone que, La acción pública contemplada en Ley de Igualdad de Género, establece que uno de sus fines es el de promover la colaboración entre los tres órdenes de gobierno e institucional en el ámbito estatal, así como de la sociedad en general, con el propósito de lograr sinergias a favor de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

las acciones tendentes a la igualdad de género y la igualdad sustantiva, para el desarrollo integral de las mujeres.

De forma semejante reitera que Transversalizar implica aplicar en toda la administración pública un enfoque que permita identificar las desigualdades entre mujeres y hombres, comprenderlas y resolverlas mediante la acción pública. El análisis de género, que permite identificar las desigualdades entre mujeres y hombres, puede ser realizado por cada una de las Dependencias, Entidades, Organismos, Poderes y niveles de gobierno al estudiar la problemática que debe resolver. El diseño de soluciones a la problemática y a las desigualdades de género que en ella se encuentran implícitas es una responsabilidad de la administración pública estatal. Al conjunto de ambas acciones, comprensión y resolución, se denomina incorporación de la perspectiva de género.

Por otra parte, señala que, hablar de igualdad sustantiva es permitir el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Asimismo, refiere que, el objeto central de la iniciativa sea colocar a las mujeres en Tamaulipas en el centro de la legislación y otorgarle los derechos que realmente le corresponden.

En esa misma tesitura, expresa que, la participación de las mujeres en los gobiernos municipales es aún muy limitada, por tanto para poder avanzar realmente hacia una sociedad igualitaria entre mujeres y hombres es necesario que se comprenda que el punto de partida de unas y otros es asimétrico. Es decir, mujeres y hombres no cuentan con las mismas oportunidades por causas socialmente construidas y, por ende, la aplicación de "reglas neutrales" conduce a



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

resultados desiguales, de ahí la necesidad de implementar acciones afirmativas concretas en beneficio de las mujeres.

Derivado de ello, puntualiza que, es con el objeto de propiciar una mayor participación de las mujeres en la vida política de sus comunidades y de contribuir a la erradicación de la desigualdad de género que se vive aún en ellas.

Por último, expresa que, con la aprobación de la reforma que hoy se plantea se pretende abolir una cultura política autoritaria y masculina; democratizar el interior de las instituciones del Estado; visibilizar los problemas y obstáculos que impiden a las mujeres participar en igualdad de condiciones respecto a los hombres; y la consolidación de una masa crítica de mujeres en puestos de toma de decisiones y autoridad a fin de transformar la cultura política nacional, estatal y comunitaria.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

En principio, el propósito de la acción legislativa en análisis es el de reformar el código Municipal para armonizarlo con diversas legislaciones estatales y federales en materia de igualdad de género, así como ampliar el espectro de igualdad sustantiva y no discriminación, y otros derechos que permitan a las mujeres tener acceso a espacios laborales en las mismas circunstancias.

Las mujeres como grupo social vulnerable, requiere de protección especial a través de la legislación razón por la cual diversas leyes y Tratados Internacionales de los que México forma parte se ciñen a la protección y tutela de los derechos humanos de estas, estableciendo casos específicos como lo son el trabajo, el entorno social, el hogar, entre otros.

Aunado a ello, es que a través de un análisis de las siguientes leyes:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su reglamento;
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y,
- Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.

Estas dentro del marco General y Federal, así como las siguientes dentro de nuestros ordenamientos estatales se encuentran las siguientes:

- Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas;
- Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; y
- Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas.

Se encuentra que entre dichos ordenamientos hay derechos que resulta importante tutelar igualmente en el Código Municipal del Estado, con ello dando mayor certeza jurídica a las mujeres dado que con estas reformas propuestas abonará positivamente a la legislación municipal referida.

Por otro lado, es importante establecer políticas de igualdad real entre las mujeres generando condiciones para que en el ámbito laboral puedan tener las mismas oportunidades de acceder a puestos directivos y a remuneraciones equitativas



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

tomando en consideración aptitudes, experiencia, entre otros aspectos dejando atrás estereotipos que han marcado a las mujeres durante mucho tiempo.

Se considera loable el propósito de la iniciativa en estudio para consolidar la igualdad de género en el actuar de los Municipios del Estado con la creación de políticas públicas, programas sociales y servicios, abonando con ello a que se cumplan con las disposiciones ya establecidas en marcos jurídicos de superior jerarquía normativa.

Por otro lado, en las legislaciones antes citadas, se encuentra que para el establecimiento y cumplimiento de políticas públicas y acciones encaminadas a la tutela de los derechos de las mujeres, es necesaria la colaboración entre los tres órdenes de gobierno, es decir la Federación, los Estados y los Municipios, razón más para considerar procedente el asunto en estudio.

La generación de políticas públicas que inciden positivamente en el logro de la igualdad de género se sustenta en la convicción del papel activo que, como una condición clave para alcanzar el desarrollo, debe desempeñar el Estado en la construcción de sociedades igualitarias. En este contexto, las políticas públicas son una herramienta fundamental para impulsar las transformaciones hacia mayores niveles de justicia, además de expresar la decisión política de los gobiernos de avanzar en la solución de los problemas de desigualdad que afectan a las mujeres.

La identificación de políticas públicas de igualdad de género de carácter redistributivo, de reconocimiento y de representación, se orientan a enfrentar injusticias y mejorar la situación de las mujeres en distintas áreas de desarrollo, de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

manera de hacer posible su autonomía y la garantía de sus derechos humanos en contextos de plena igualdad.

Asimismo, derivado del análisis, se encuentra la creación de un Instituto Municipal de las Mujeres, el cual será establecido por cada Municipio, se considera importante y loable erigir dicho Instituto, pero no sin antes conocer la capacidad presupuestal de cada Municipio para poder establecerlo.

Entonces, en aras de tutelar la igualdad sustantiva de las mujeres y garantizar que puedan desenvolverse en condiciones de igualdad en el ámbito laboral, resulta procedente el asunto en estudio, dado que esto generará un bien común entre las mujeres que cohabitan el Estado.

En virtud de lo anterior, quienes integramos la Diputación Permanente, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 49, FRACCIONES III, PÁRRAFOS PRIMERO Y CUARTO Y XX; 73, FRACCIÓN I; Y 86, PÁRRAFO ÚNICO; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1o. BIS; 1o. TER; UNA FRACCIÓN VIII, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL PARA SER IX AL ARTÍCULO 19; 21 BIS; PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO Y QUINTO RECORRIÉNDOSE LOS ACTUALES EN SU ORDEN NATURAL A LA III Y LAS FRACCIONES LIX, LX, LXI, LXII, LXIII, LXIV, LXV, Y LXVI, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL LIX PARA SER LXVII AL ARTÍCULO 49; UNA FRACCIÓN XXV AL ARTÍCULO 55; UNA FRACCIÓN V, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL PARA SER VI AL ARTÍCULO 86; UN TÍTULO CUARTO BIS DENOMINADO “DE LOS INSTITUTOS MUNICIPALES DE LAS MUJERES” CON LOS ARTÍCULOS 198



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

BIS, 198 TER, 198 QUÁTER, 198 QUINQUIES, Y 198 SEXIES; Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO CON FRACCIONES I, II, III, IV, Y V, Y UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 206, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 49, fracciones III, párrafos primero y cuarto y XX; 73, fracción I; y 86, párrafo único; y se adicionan los artículos 1o. Bis; 1o. Ter; una fracción VIII, recorriéndose la actual para ser IX al artículo 19; 21 Bis; párrafos tercero, cuarto y quinto recorriéndose los actuales en su orden natural a la III y las fracciones LIX, LX, LXI, LXII, LXIII, LXIV, LXV, y LXVI, recorriéndose la actual LIX para ser LXVII al artículo 49; una fracción XXV al artículo 55; una fracción V, recorriéndose la actual para ser VI al artículo 86; un Título Cuarto Bis denominado “De los Institutos Municipales de las Mujeres” con los artículos 198 Bis, 198 Ter, 198 Quáter, 198 Quinquies, y 198 Sexies; y se adicionan los párrafos segundo con fracciones I, II, III, IV, y V, y un párrafo tercero al artículo 206, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 1o. Bis.- Son objetivos específicos del presente Código:

I.- Establecer la forma de operación y funcionamiento de los municipios y sus ayuntamientos del Estado de Tamaulipas;

II.- Promover la cultura institucional para la igualdad laboral entre mujeres y hombres;

III.- Establecer las bases normativas para la transversalización de la perspectiva de género en los planes, políticas y acciones del Ayuntamiento;

IV.- Impulsar la igualdad sustantiva y no discriminación al interior como al exterior del Ayuntamiento;

V.- Garantizar los derechos humanos en todo el territorio municipal; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VI.- Garantizar un enfoque integral, transversal, con perspectiva de derechos humanos, de género e interculturalidad en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno.

ARTÍCULO 1o. Ter.- Para el cumplimiento de las acciones en materia de género, igualdad sustantiva, no discriminación y violencia contra las mujeres, se aplicarán, de manera supletoria las siguientes leyes:

I.- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

II.- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su reglamento;

III.- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;

IV.- Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas;

V.- Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas:

VI.- Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

VII.- Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas; y

VIII.- Las demás disposiciones en materia de derechos humanos de las mujeres.

ARTÍCULO 19.- Son...

I.- a la **VII.-** ...

VIII.- Evitar actos de violencia comunitaria contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, y participar en las actividades para la igualdad en todos los ámbitos de la vida, y

IX.- Los demás que determinen las leyes, reglamentos y otras disposiciones normativas.

ARTÍCULO 21 Bis.- El Ayuntamiento, como órgano deliberante, posterior a la primera sesión ordinaria del mandato constitucional, deberá acordar la integración y funcionamiento de los sistemas que se establecen en las leyes estatales en



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

materia de igualdad de género, discriminación y erradicación de la violencia contra las mujeres.

ARTÍCULO 49.- Son...

I.- y II.- ...

III.- Formular y aprobar los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general necesarios para la organización y funcionamiento de la administración y de los servicios municipales a su cargo y en todo caso expedir los reglamentos referentes a espectáculos públicos, pavimentación, limpieza, alumbrado público, rastros, mercados y centrales de abasto, panteones, vías públicas, nomenclatura de calles, parques, paseos, jardines, ornato de calles, inspección y vigilancia de construcciones de particulares, salones de baile, juegos permitidos, comercio ambulante, hospitales, casas de cuna, centros de atención y cuidado infantil, siempre que no sean materia de competencia de otra autoridad.

Así...

Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones deberán ser expedidos con perspectiva de derechos humanos, de género e interculturalidad, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y social, bajo los principios de igualdad sustantiva y no discriminación.

Los reglamentos municipales deberán contemplar las medidas para dar cumplimiento a la transversalización de la perspectiva de género, la igualdad sustantiva y el impacto en el desarrollo municipal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Además de lo anterior deberán tomar en cuenta los principios de no discriminación, libertades fundamentales, cultura de legalidad, valores cívicos y bienestar colectivo, al momento de su emisión.

En...

Los bandos y reglamentos deberán contener de manera enunciativa, más no limitativa, las medidas para la igualdad sustantiva y no discriminación y sólo podrán entrar en vigor una vez que hayan sido aprobados por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento; previa consulta pública y se publiquen en el Periódico Oficial del Estado.

Para tal efecto...

IV.- a la XIX.- ...

XX.- Fomentar actividades productivas, educativas, culturales y deportivas, así como la investigación científica y tecnológica en los términos de ley, además de la edición libros y otros materiales didácticos distintos a los libros de texto gratuito, con base en temáticas de civilidad, respeto, tolerancia, respeto a los derechos humanos, igualdad sustantiva y no discriminación, así como el impulso de programas de alfabetización, educación para personas adultas mayores, educación para y en el trabajo y la productividad; en igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

XXI.- a la LVIII.- ...

LIX.- Implementar la política municipal para la igualdad entre mujeres y hombres;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LX.- Participar con las autoridades estatales en la conformación y consolidación de los Sistemas Estatales para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como en el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

LXI.- Elaborar programas de sensibilización y proyectos culturales que promuevan la igualdad sustantiva y no discriminación;

LXII.- Promover la participación de organismos públicos, privados y de la sociedad civil en acciones para la igualdad sustantiva y no discriminación;

LXIII.- Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, así como las acciones orientadas a erradicar la violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, en concordancia con la política nacional y local correspondiente, en coordinación con el Instituto o Instancia Municipal de las Mujeres;

LXIV.- Apoyar a todas las autoridades del Municipio en la transversalización de la perspectiva de género, así como en las políticas municipales para la igualdad y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes;

LXV.- Establecer mecanismos para coadyuvar con el Gobierno Estatal en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

LXVI.- Proponer al Ejecutivo Estatal sus necesidades presupuestarias para la ejecución de los programas de igualdad;

LXVII.- Las demás que determina este Código o cualquier otra ley y sus reglamentos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 55.- Los...

I.- a la **XXIV.-** ...

XXV.- Proponer al cabildo la integración de las comisiones, debiéndose reflejar la pluralidad, la igualdad sustantiva, así como la mayor participación de las mujeres y evitar la discriminación, en su integración.

ARTÍCULO 73.- El...

I.- Formular, proponer y ejecutar los programas de obras y servicios públicos municipales, debiendo promover la igualdad sustantiva en el acceso a dichos servicios, así como considerar el uso de energías renovables y el aprovechamiento sustentable de la energía.

II.- a la **X.-** ...

Para...

ARTÍCULO 86.- En cada Municipio podrán funcionar los Consejos de Colaboración Vecinal que el Ayuntamiento considere convenientes, procurando que en su integración tengan las mismas oportunidades mujeres y hombres, tomando como base la división administrativa territorial del Municipio. Los Consejos serán órganos de información, consulta, promoción y gestión social y tendrán las siguientes atribuciones:

I.- a la **IV.-** ...

V.- Promover la participación de las mujeres en igualdad de oportunidades con respecto a los hombres; y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VI.- Las demás que le señale las leyes y reglamentos.

TÍTULO CUARTO BIS DE LOS INSTITUTOS MUNICIPALES DE LAS MUJERES

ARTÍCULO 198 Bis.- Cada Ayuntamiento deberá crear preferentemente un Instituto Municipal de las Mujeres, que fungirá como un organismo público descentralizado en terminas de lo dispuesto en la Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas y la competencia otorgada a los municipios.

ARTÍCULO 198 Ter.- El objeto general del Instituto es promover, diseñar, coordinar, evaluar e instrumentar las acciones afirmativas y políticas públicas que impulsen la igualdad sustantiva, la no discriminación y la prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres.

ARTÍCULO 198 Quáter.- El Instituto Municipal de las Mujeres tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Impulsar la cultura institucional para la igualdad laboral entre mujeres y hombres en el Ayuntamiento;

II.- Promover un clima laboral adecuado, libre de discriminación y violencia al interior del Ayuntamiento, así como al exterior, en lo que resulte competente;

III.- Promover la corresponsabilidad al interior del Ayuntamiento;

IV.- Impulsar la comunicación incluyente;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V.- Establecer acciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia laboral contra las mujeres, acoso y hostigamiento sexual;

VI.- Coadyuvar en la creación y funcionamiento del Sistema Municipal para la Igualdad Entre Mujeres y Hombres y el Consejo Municipal para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de conformidad con la normatividad aplicable;

VII.- Promover una cultura de igualdad, libre de discriminación y violencia contra las mujeres, capaz de proporcionar el desarrollo integral y adelanto de las mujeres del Municipio;

VIII.- Crear herramientas para la participación igualitaria de mujeres y hombres en la vida política, social, económica, educativa, cultural y medioambiental del municipio;

IX.- Coadyuvar en la planeación estratégica e implementación de políticas públicas, programas, estrategias y acciones encaminadas al desarrollo integral de las mujeres;

X.- Promover y colaborar en armonización legislativa con perspectiva de género de la Reglamentación Municipal, Planes, Programas y Proyectos realizados por el Ayuntamiento;

XI.- Definir estrategias para la elaboración e implementación de:

a).- Programa Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

b).- Programa Municipal para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

c).- Programa Municipal de Cultura Institucional para la Igualdad Laboral entre Mujeres y Hombres; y

d).- Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.

XII.- Crear, proponer y coadyuvar en el diseño de implementación de programas, proyectos u otras acciones tendientes a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en el municipio;

XIII.- Coadyuvar en los procedimientos de atención integral y multidisciplinaria de las mujeres en situación de violencia;

XIV.- Elaborar investigaciones, estudios, diagnósticos, indicadores y cualquier otro análisis sobre la situación y posición de las mujeres con respecto a los hombres, incidencia de la violencia contra las mujeres, identificación de las necesidades de las mujeres en el Municipio, y cualquier otra que le permita cumplir con sus objetivos, funciones y atribuciones;

XV.- Impulsar un sistema de información que permita la disposición de datos e indicadores, a los que pueden tener acceso las dependencias en el ejercicio de sus funciones, resguardando los datos personales y su confidencialidad;

XVI.- Coadyuvar con el Comité de Igualdad de Género en la realización de sus atribuciones;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XVII.- Proponer convenios o acuerdos de apoyo y colaboración con organismos públicos, sociales y privados, nacionales e internacionales, uniendo esfuerzos de participación, para el desarrollo de programas y proyectos a favor de la mujer y de la igualdad sustantiva;

XVIII.- Capacitar, en coordinación con las autoridades competentes, al personal del Ayuntamiento en materia de género, igualdad sustantiva, derechos humanos de las mujeres.

XIX.- Promover y desarrollar acciones de capacitación, talleres, conferencias, cursos y cualquier otra herramienta que apoye la sensibilización y concientización de la igualdad sustantiva y no discriminación;

XX.- Fomentar, proponer y fortalecer, en coordinación con las dependencias del sector salud, las campañas de prevención y atención de la salud integral de las mujeres, la educación para la salud, y la salud sexual y reproductiva;

XXI.- Promover la realización de programas de atención de necesidades para las niñas, las jóvenes, las mujeres adultas mayores, las mujeres con discapacidad, mujeres indígenas y mujeres de otros grupos prioritarios o en situación de vulnerabilidad;

XXII.- Impulsar y estimular la capacidad productiva de las mujeres, promoviendo oportunidades de empleo;

XXIII.- Impulsar proyectos productivos que contribuyan a la agencia e independencia económica mujeres en los medios urbano y rural;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XXIV.- Participar, desarrollar y coordinar eventos académicos, sociales y culturales en materia de género, para el intercambio de conocimientos y experiencias;

XXV.- Gestionar recursos ante los organismos públicos y privados de cualquier orden de gobierno, que apoyen en la cumplimentación de los objetivos y atribuciones del Instituto Municipal de las Mujeres;

XXVI.- Ejecutar los objetivos y acciones establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal, en lo relativo a las mujeres, la igualdad sustantiva, la discriminación contra mujeres y la violencia contra las mujeres;

XXVII.- Participar en los acuerdos, redes, programas, acciones y otros instrumentos emitidos por los Sistemas Estatales, Nacionales e Internacionales de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia y para la igualdad entre Mujeres y Hombres;

XXVIII.- Llevar un registro de los acuerdos realizados en el Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, con relación a las funciones y atribuciones del Ayuntamiento;

XXIX.- Promover que las mujeres participen en los mecanismos de consulta y vigilancia de las políticas, conforme a lo dispuesto en el presente Código; y

XXX.- Las demás que le confieren las leyes estatales y federales, así como los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano sobre derechos humanos de las mujeres. Para el ejercicio de sus atribuciones, las instancias podrán realizar programas, estrategias, protocolos, manuales, guías y cualquier otro ordenamiento jurídico, el cual deberá seguir el procedimiento de aprobación respectivo, dentro de su ámbito de competencia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 198 Quinquies.- El Instituto Municipal de las Mujeres expedirá su reglamento interior para la operación y funcionamiento, de conformidad con las necesidades, intereses y medidas presupuestarias del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 198 Sexies.- De manera enunciativa, más no limitativa, el Instituto Municipal de las Mujeres contará con las siguientes áreas:

I.- Directora;

II.- Área Jurídica;

III.- Área de Planeación de Proyectos con Perspectiva de Género;

IV.- Área Administrativa y Cultura Institucional para la Igualdad; y

V.- Área de Recursos Financieros.

El Instituto Municipal de las Mujeres establecerá las atribuciones, funciones y mecanismos de coordinación entre las áreas en su Reglamento Interior.

ARTÍCULO 206.- Los...

Los nombramientos de personas al servicio público municipal de confianza y de base, sin perjuicio de la normatividad que lo regula, se emitirán atendiendo a la cultura institucional para la igualdad laboral entre mujeres y hombres, para lo cual se considerarán:

I.- La eliminación de estereotipos de género;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II.- Las aptitudes, experiencias y conocimientos libres de discriminación en cualquiera de sus formas;

III.- La igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el acceso a los cargos públicos;

IV.- La igualdad de remuneración por trabajo de igual valor; y

V.- Igualdad de derechos en prestaciones;

Cualquier otro elemento que contribuya a la selección de personal y nombramientos con perspectiva de género y bajo los principios de igualdad sustantiva y no discriminación.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los doce días del mes de enero de dos mil veintitrés.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MÓJICA SECRETARIA		_____	_____
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL		_____	_____
DIP. JUAN VITAL ROMÁN MARTÍNEZ VOCAL		_____	_____
DIP. GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ VOCAL		_____	_____
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL	_____	_____	_____